

Boletín Oficial

de la Provincia de Ávila



3 de marzo de 2015

Nº 42

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

- Notificación iniciación de expedientes sancionadores nº de expedientes AV-10/2015 al AV-144/2015..... 3

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

- Información pública expediente de extinción del derecho a un aprovechamiento de aguas del Río Adaja, en el Término de Arévalo..... 4

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

- Solicitud licencia ambiental para la actividad de explotación ganadera..... 6
- Convocatoria y bases que han de regir la provisión, mediante oposición libre, de cinco plazas de cabo del servicio de extinción de incendios..... 7

AYUNTAMIENTO DE MUÑANA

- Solicitud licencia ambiental para explotación de vacuno de carne..... 24
- Solicitud licencia ambiental para instalar una actividad ganadera .. 25, 26

AYUNTAMIENTO DE BULARROS

- Solicitud licencia ambiental para ampliación de explotación porcina de cebo en Muñoyerro 27

AYUNTAMIENTO DE PEGUERINOS

- Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de animales de compañía 28

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE TORMES

- Solicitud licencia ambiental para actividad de una explotación de ganado vacuno 39

AYUNTAMIENTO DE VILLATORO

- Convocatoria adjudicación para el arrendamiento de vivienda con local en Calle Calvo Sotelo Nº 23 40

AYUNTAMIENTO DE EL HERRADÓN DE PINARES

- Solicitud licencia ambiental para explotación de vacuno en extensivo..... 41

AYUNTAMIENTO DE CASTELLANOS DE ZAPARDIEL

- Aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos 42

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN**

- Nombramiento de jueces de paz titulares y sustitutos en distintos municipios de la provincial de Ávila, comienza por Avellaneda y termina por Zapardiel de la Ribera 47



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 697/15

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

E D I C T O

Intentada la notificación a los interesados que a continuación se relacionan, sin haberse podido practicar, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hacen públicas las siguientes notificaciones de acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores de la Subdelegación del Gobierno en Ávila, por presuntas infracciones administrativas a la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE del 22 de febrero), sancionables en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el art. 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE del 15 de abril), al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, puedan efectuar cuantas alegaciones estime oportunas.

Asimismo, se les comunica que disponen del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de los mencionados acuerdos de iniciación que obran de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

Nº Expediente	Titular del D.N.I./N.I.E/C.I.F.	Sanción a imponer
AV-10 / 2015	X8744438E	301 €
AV-77 / 2015	06966139Z	400 €
AV-86 / 2015	X8744438E	360 €
AV-124 / 2015	03927833P	301 €
AV-125 / 2015	03940273M	330 €
AV-126 / 2015	45672732E	390 €
AV-129 / 2015	02302998P	301 €
AV-144 / 2015	07961943X	500 €

El Subdelegado del Gobierno, *José Luis Rivas Hernández*.

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 715/15

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

I N F O R M A C I Ó N P Ú B L I C A

Sobre extinción del derecho a un aprovechamiento de aguas. ED/1165/2014 (AV-4-3)

1.- En el Registro de Aguas, de esta Confederación Hidrográfica del Duero, Sección A, tomo 110, figura la inscripción del siguiente aprovechamiento:

- **Nº DE INSCRIPCIÓN:** 20.639

- **CORRIENTE O ACUÍFERO:** Río Adaja

- **CLASE Y AFECCIÓN:** Riego

- **TITULAR:** D. Antonio López Saiz

- **LUGAR, TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA:** Monsalve, Arévalo (Ávila)

- **CAUDAL MÁXIMO (l/s):** 0,22

- **VOLUMEN MÁXIMO (m3/ha):** 2.200 m3. Dotación 7.857,14 m3/ha

- **SUPERFICIE REGABLE (ha):** 0,28

- **TÍTULO, FECHA, AUTORIDAD:** Prescripción acreditada mediante Acta de notoriedad, autorizada por notario de Arévalo, D. Fernando Moreno Ortega: 04-11-1964. Subrogación por escritura de partición autorizada por el notario de Arévalo D. Fernando Moreno Ortega: 12-01-1966. Orden Ministerial: 30-07-1968; Transferencia total. Escritura de compraventa de fecha 20-8-1990, otorgada ante notario de Arévalo D. Jose María Olmos Clavijo, con el nº 767 de su protocolo. Resolución de 2 de abril de 2009. Confederación H. del Duero. Inscripción provisional.

- **CONDICIONES ESPECÍFICAS:** La Administración se reserva el derecho a exigir dispositivo de control de la toma que limite el caudal autorizado. Se establece un plazo de 75 años desde el 01/01/1986.

- **OBSERVACIONES:** Constaba con el nº de Registro General 41.972. Tomo 25. El acta declara la notoriedad a favor de D^a Elena Perontas Muriel, verificándose la subrogación de la actual titular (Besa Elda Hidalgo Perotas) en virtud de la escritura de 12-01-1966. Riego por elevación. Coordenadas U.T.M. del huso 30: (355652, 4548896).

2. El Área de Régimen de Usuarios de esta Confederación Hidrográfica del Duero propuso en el informe emitido con fecha 17 de noviembre de 2014, que se iniciara el trámite

de extinción de acuerdo con lo establecido en el artículo 66.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, que señala que: “El derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular”.

Del informe emitido por el Área de Régimen de Usuarios se desprende que: La explotación del aprovechamiento ha estado paralizada durante más de tres años.

3.- Por acuerdo de esta Confederación Hidrográfica del Duero, de fecha 17 de noviembre de 2014 se dispuso la incoación de expediente de extinción, por caducidad, del derecho del aprovechamiento reseñado, por la interrupción permanente de su explotación durante tres años consecutivos, imputable al titular, de acuerdo con lo previsto en el artículo 66.2. del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

4.- Se procede mediante este acto a someter dicho expediente a información pública, de conformidad y a los efectos previstos en los artículos 163.3 y 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, durante un plazo de VEINTE DÍAS, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, durante el cual podrá comparecer por escrito ante esta Confederación el interesado, y cualquier persona que pueda resultar afectada por la extinción del mismo, manifestando cuanto considere conveniente.

Valladolid, 10 de febrero de 2015.

La Jefe de Servicio del Registro de Aguas, *Ana I. Guardo Pérez*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 624/15

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

MEDIO AMBIENTE

E D I C T O

Con fecha 11 de febrero de 2015, D. LORENZO VELÁZQUEZ MUÑOZ con N.I.F., 70795283-H ha solicitado Licencia Ambiental para la actividad de EXPLOTACIÓN GANADERA (CONSTRUCCIÓN DE UN COBERTIZO PARA GANADO VACUNO DE CEBO), en POLÍGONO 11 PARCELA 124 del Barrio de NARRILLOS DE SAN LEONARDO, del término municipal de esta Ciudad, expediente nº 25/2015.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 18 de febrero de 2015.

El Tte. Alcalde Delegado de Servicios a la Ciudad, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, *Luis Alberto Plaza Martín*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 687/15

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

OFICIALÍA MAYOR

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN RESTRINGIDO, DE CINCO PLAZAS DE CABO DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Avila, por delegación del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente (Resolución de fecha 22 de junio de 2011), ha acordado en su sesión de fecha 19 de febrero del corriente la aprobación de la convocatoria pública de acceso para cubrir en propiedad cinco plazas de Cabo del Servicio de Extinción de Incendios, vacantes en la Plantilla de Personal Funcionario de esta Corporación e incluida en la Oferta de Empleo Público de los ejercicios 2013 y 2014, así como las Bases que han de regirla, que a continuación se transcriben:

B A S E S

PRIMERA.- NORMAS GENERALES.

1.1) Denominación de las plazas. Las plazas que se convocan son cinco de Cabo del Servicio de Extinción de Incendios.

1.2) Características de las plazas. Las plazas que se convocan están clasificadas dentro de la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios, Categoría Cabo, dotada con el sueldo anual correspondiente al Grupo de Clasificación C, Subgrupo C-2 de los establecidos en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público, equivalente al anterior Grupo D, conforme a la Disposición Transitoria Tercera, 2 de la Ley citada, nivel de complemento de destino 18, y demás emolumentos que correspondan conforme a la legislación vigente y acuerdos de la Corporación.

1.3) Sistema de selección. El sistema de selección de los aspirantes será Concurso-Oposición restringido.

1.4) Normativa de aplicación. El procedimiento selectivo se regirá por las normas contenidas en las presentes Bases y Anexos y, en su defecto, se estará a lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, y demás disposiciones legales y reglamentarias que les sean de aplicación.

SEGUNDA.- REQUISITOS GENERALES DE LOS ASPIRANTES.

2.1) Para tomar parte en la convocatoria, los aspirantes deberán ostentar la condición de funcionario de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Avila, en plaza clasificada en el Grupo de Clasificación C, Subgrupo C-2 de los establecidos en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público, equivalente al anterior Grupo D, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios, categoría Bombero o Bombero-Conductor, con una antigüedad mínima de dos años y estar en posesión de la titulación de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de admisión de solicitudes.

2.2) Todos los requisitos habrán de poseerse a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

TERCERA.- SOLICITUDES.

3.1) Forma y Órgano a quien se dirigen. Las solicitudes, formuladas en instancia ajustada al modelo normalizado, que consta como Anexo IV a las presentes, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, y en ellas se hará constar expresa y detalladamente además de los datos personales del solicitante, que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base anterior y aquellos otros que, en su caso, determinen las convocatorias específicas, y comprometerse a jurar o prometer lo que las Leyes determinen en caso de ser nombrado.

Se acompañará a las solicitudes los documentos acreditativos de todos los méritos a tener en cuenta en la fase de concurso, además de enumerarlos en la solicitud. Los documentos habrán de ser originales, y caso de presentar fotocopias, deberán estar debidamente compulsadas, previa exhibición del original.

3.2) Plazo de presentación. El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.4) Lugar de presentación. La presentación de instancias se realizará en el Registro General del Ayuntamiento, o a través de la vía establecida en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, acompañando, en todo caso, el justificante del ingreso en la Tesorería Municipal de Fondos de los derechos de examen.

3.5) Derechos de examen. De acuerdo con la Ordenanza municipal vigente, los derechos de examen se fijan en 12,50 €.

Los derechos de examen deberán ingresarse en la cuenta corriente abierta a nombre de "Excelentísimo Ayuntamiento de Avila. Cuenta restringida cobro derechos de examen" con el número IBAN ES32-2038-7725-20-6000007773 en la Entidad BANKIA, Oficina Principal, con domicilio en la Plaza de Santa Teresa nº 10 de esta Ciudad.

En la instancia deberá necesariamente acreditarse el ingreso de los derechos de examen, bien con el sello de la Entidad anteriormente citada en cada uno de los ejemplares de aquella, bien con el resguardo de la transferencia realizada a la cuenta expresada. Conforme la Ordenanza Municipal vigente, si no se hiciesen efectivos los derechos de examen, el solicitante no podrá ser admitido a la convocatoria y se archivará su instancia sin más trámite.

Los derechos de examen abonados sólo podrán ser devueltos en el supuesto de que el solicitante no haya sido admitido a la convocatoria por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en la misma.

3.6) Defectos en las solicitudes. Si alguna de las solicitudes adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta observada o acompañe los documentos preceptivos, de conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, apercibiéndole de que si así no lo hiciere se archivará su instancia sin más trámite.

No se entenderán como defectos subsanables la ausencia de abono de los derechos de examen en la forma prevista en la base 3.5 anterior, ni de la acreditación documental del derecho a la exención de su pago.

CUARTA.- ADMISION DE ASPIRANTES.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente de este Ayuntamiento aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que, en el plazo de quince días naturales, puedan presentarse reclamaciones contra dichas listas. Dichas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

QUINTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

5.1) Composición. El Tribunal Calificador estará constituido en siguiente forma:

Presidente: Será designado de conformidad con el Estatuto Básico del Empleado Público.

Vocales:

- Un funcionario de carrera de la Junta de Castilla y León.
- Dos funcionarios de carrera designados por la Corporación.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de carrera en quien delegue.

Cada miembro del Tribunal tendrá un suplente.

La designación de los miembros del Tribunal y de los suplentes se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Edictos de la Corporación.

5.2) Constitución. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, entre los que habrán de figurar necesariamente el Presidente y el Secretario.

5.3) Asesores del Tribunal. Los Tribunales podrán disponer de los servicios de personal especializado para todas o algunas de las pruebas de selección. Dichos asesores, que actuarán con voz pero sin voto, se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el órgano de selección emitiendo su informe con arreglo a las condiciones de la convocatoria, a la vista del cual el Tribunal resolverá.

5.4) Abstención y Recusación. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurra alguna de las causas

previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre. Así mismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal conforme a lo previsto en el artículo 29 de la misma Ley.

5.5) Clasificación. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, se clasifica al órgano de selección, en la categoría TERCERA, a efectos de asistencia.

5.6) Incidencias. El Tribunal Calificador queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del procedimiento de selección.

SEXTA.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.

6.1) Orden de actuación. Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellas pruebas que no puedan realizarse conjuntamente, se efectuará un sorteo.

6.2) Fecha, lugar y hora. Las pruebas no podrán comenzar hasta transcurrido un mes desde la fecha en que aparezca publicado el último de los anuncios de la convocatoria. El órgano municipal correspondiente acordará el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio, anunciándose, al menos, con diez días naturales de antelación en el Boletín Oficial de la Provincia, fijando el resto de los ejercicios libremente el Tribunal, bien entendido que, desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas.

6.3) Llamamiento. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados, y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio. La no presentación de un aspirante determinará automáticamente su exclusión.

6.4) Identificación. El Tribunal podrá, en cualquier momento, requerir a los aspirantes para que se identifiquen, a cuyo efecto deberán concurrir a las pruebas y ejercicios previstos del D.N.I. o pasaporte.

6.5) Exclusión durante las pruebas. Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

SEPTIMA.- FASES Y PRUEBAS DE SELECCIÓN.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 896/91, de 7 de junio, se celebrará en primer lugar la Fase de Concurso y, seguidamente, la de Oposición, desarrollándose ambas de acuerdo con lo establecido en la Base Octava.

7.1) FASE DE CONCURSO. El Concurso consistirá en la valoración por el Tribunal de los méritos alegados, justificados y acreditados por los interesados en el momento de presentar la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria, en la forma que se establece en la Base Octava, y conforme al Baremo que se determina más adelante como Anexo I.

7.2) FASE DE OPOSICION. Constará de las siguientes pruebas, todas ellas de carácter obligatorio para todos los aspirantes. En los ejercicios escritos se garantizará el anonimato de los aspirantes siempre que ello sea posible.

1.- Prueba de conocimientos específicos. Tendrá carácter eliminatorio, y consistirá en contestar, durante el tiempo máximo que fije el Tribunal (determinándose como mínimo cuarenta minutos), un cuestionario tipo Test de cincuenta preguntas, con tres respuestas alternativas, de los temas detallados en el Anexo III, en su parte de materias específicas.

Se añadirán cinco preguntas de reserva, que sustituirán en orden correlativo de la primera a la quinta a las preguntas inicialmente establecidas cuando alguna sea anulada, de forma motivada, por el Tribunal Calificador.

2.- Aptitud física: Tendrá carácter eliminatorio y se ajustará a las condiciones establecidas en el Anexo II.

3.- Ejercicio práctico. Que se realizará por escrito y consistirá en la redacción de un protocolo de actuación, sobre uno o varios supuestos prácticos que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativas a tareas propias de las funciones asignadas a la categoría. El tiempo de ejecución del ejercicio estará en función de su dificultad y extensión.

En este ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática del planteamiento y formulación de conclusiones, y el conocimiento y adecuada interpretación de las normas y criterios aplicables.

4.- Test psicotécnico. Donde se valorará primordialmente la aptitud de mando y la personalidad de los aspirantes en cuanto a su capacidad relacional y ajuste emocional. Será realizada por especialista que la Corporación designe al efecto. En el caso de que se estimara necesario para la resolución de esta prueba de aptitud, se podría llevar a cabo entrevista personal con todos o algunos de los aspirantes.

OCTAVA.- SISTEMAS DE CALIFICACION:

8.1) Fase de Concurso. Reunido el Tribunal para la calificación del Concurso, procederá al estudio y evaluación de los méritos alegados y justificados documentalmente por cada uno de los aspirantes aplicando los criterios de valoración que se establecen en el Anexo correspondiente.

La Fase de Concurso será previa a la de Oposición, y no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas y/o ejercicios de la fase de Oposición.

8.1.1) Valoración. No serán tenidos en cuenta en ningún caso los méritos no invocados, ni tampoco aquellos que, aún siendo invocados, no sean debidamente acreditados en el plazo de presentación de instancias por los solicitantes, sin que proceda requerimiento de subsanación por parte del Ayuntamiento, ya que el número de méritos alegables no son requisito para la admisión.

La valoración habrá de limitarse a aquellos méritos acreditados mediante documento original o fotocopia del mismo, debidamente compulsada, y únicamente se admitirán aquellos documentos presentados junto con la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria, sin que quepa la aportación de justificante de méritos alguno una vez finalizado el plazo de admisión de solicitudes.

8.1.2) Justificación de méritos.

Los servicios prestados en Administraciones Públicas se justificarán a través de certificaciones de servicios previos expedidas por la Administración correspondiente.

La prestación de servicios en la empresa privada se acreditará mediante el oportuno contrato de trabajo y, en su caso, sus prórrogas, acompañado en todo caso por certificación de vida laboral expedida por el INSS.

La realización de cursos, seminarios o jornadas se justificará mediante el certificado de asistencia o de superación, en el que deberá constar el número de horas de duración.

El ejercicio de la enseñanza se acreditará mediante certificación expedida por la Administración que corresponda.

8.2) Fase de Oposición. Todos los ejercicios y/o pruebas de la Fase de Oposición revisten carácter obligatorio y eliminatorio.

8.2.1) Calificación de los ejercicios. La calificación del primer ejercicio se realizará en la siguiente forma: 0,20 puntos por respuesta acertada; - 0,10 puntos por respuesta errónea y - 0,05 puntos por respuesta en blanco. El aspirante que no alcance una puntuación mínima de 5,00 puntos, resultará eliminado

La prueba de aptitud física, será calificada de apto y no apto en cada una de las pruebas de que aquél consta, según las marcas conseguidas, de la forma que se refleja en el anexo correspondiente, bien entendido que la no superación del mínimo establecido para cada una determinará la eliminación del procedimiento, no pudiendo accederse a la ejecución de la siguiente si la hubiere.

La calificación del tercero de los ejercicios, de carácter práctico, se llevará a efecto por el Tribunal como sigue: cada miembro del Tribunal otorgará una puntuación a cada ejercicio entre 0 y 10 puntos, siendo la calificación total del mismo la suma total de las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal, dividida por el número de los miembros asistentes. Quedarán eliminados de la convocatoria aquellos aspirantes que no alcancen 5,00 puntos.

A fin de evitar grandes diferencias de puntuación entre los diversos miembros del Tribunal, las calificaciones otorgadas por cada uno de ellos no podrá arrojar una diferencia superior a tres puntos, debiéndose proceder a una nueva votación si así se produjere. Si nuevamente volviera a aparecer esta diferencia, no serán computables la más alta y la más baja, computándose exclusivamente las otorgadas por el resto de los miembros del Tribunal.

El cuarto ejercicio Test psicotécnico, será calificado de apto y no apto.

8.2) Publicación. Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden, y serán expuestas en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

8.3) Calificación definitiva. El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de las Fases de Concurso y Oposición por aquellos aspirantes que hubieran superado todas las pruebas de que consta esta última.

8.4) Criterios para dirimir empates. En caso de empate, el orden de calificación definitiva se establecerá atendiendo a los siguientes criterios: 1º mayor puntuación en la fase de oposición; 2º mayor puntuación en el ejercicio tercero y primero, por este orden; 3º mayor puntuación en la fase de concurso; 4º mayor puntuación alcanzada en el apartado de experiencia. De persistir el empate, se realizará un sorteo.

NOVENA.- RELACION DE APROBADOS.

El Tribunal, terminada la calificación de los aspirantes, levantará acta y publicará los resultados en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, por orden de puntuación obtenida, elevando propuesta a la autoridad competente de los aspirantes que deban ser nombrados para ocupar en propiedad las plazas vacantes objeto de la convocatoria, sin que en la propuesta pueda figurar mayor número de aspirantes que de plazas a cubrir.

No obstante lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61.8 de la Ley 7/2007, con el fin de asegurar la cobertura de la plaza convocada, cuando se produzca la renuncia de un aspirante propuesto antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano municipal correspondiente podrá requerir del Tribunal relación complementaria de los aspirantes que sigan a aquél para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

DECIMA.- PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTOS.

10.1) Presentación de documentos. Finalizado el proceso selectivo, los aspirantes propuestos deberán presentar en el plazo de veinte días naturales contados a partir de la publicación de la relación de aprobados, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la convocatoria que no hubieran presentado junto con la instancia o que no constaran en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, aquel aspirante propuesto que no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria.

10.2) Nombramiento. El órgano municipal competente resolverá en el plazo de un mes desde la presentación de la acreditación correspondiente, sobre el nombramiento como Cabo del Servicio de Extinción de Incendios.

DECIMOPRIMERA.- TOMA DE POSESION.

Los aspirantes nombrados deberán tomar posesión de su cargo en el plazo de un mes, a contar del día siguiente a aquel en que le sea notificado su nombramiento. Quien no tomara posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, decaerá en sus derechos, quedando anulado el nombramiento correspondiente.

DECIMOSEGUNDA.- RECURSOS.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados legítimos en la forma y plazos que establecen los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada mediante Ley 4/99, de 13 de enero.

Ávila, 3 de febrero de 2015

El Tte. Alcalde Delegado., (Res. 24/06/11), *José Francisco Hernández Herrero*

DILIGENCIA: Para hacer constar que las transcritas Bases y sus Anexos fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento (P.D./Res. 22/06/11), en sesión celebrada el día de la fecha.

Avila, 19 de febrero de 2015

El Secretario Gral., *Fco. Javier Sánchez Rodríguez*



ANEXO I.- BAREMO DE MERITOS

1) Experiencia laboral (Hasta un máximo de 4,00 puntos)

1.- Servicios prestados en la categoría desde la que se opte al concurso o la promoción, 0.16 puntos por año completo de servicios hasta un máximo de 2.40 puntos. El periodo de tiempo restante, expresado en meses completos, se distribuirá proporcionalmente, sin exceder de la puntuación máxima antes citada .

2.- Servicios prestados en Administraciones Públicas en otras plazas o puestos de trabajo, 0.06 puntos por año, hasta un máximo de 1 punto. El periodo de tiempo restante, expresado en meses completos, se distribuirá proporcionalmente, sin exceder en ningún caso de la puntuación máxima establecida.

3.- Servicios prestados en entidades privadas en puestos similares o análogos al que se pretende acceder, 0.04 puntos por año completo de servicios, hasta un máximo de 0.6 puntos. El periodo de tiempo restante, expresado en meses completos, se distribuirá proporcionalmente, sin exceder en ningún caso de la puntuación establecida.

2) Formación (Hasta un máximo de 3,00 puntos)

A.- Títulos Universitarios: hasta un máximo de 1,47 puntos

Estar en posesión del título de Doctor, según el Espacio Europeo de Educación, 1,25 puntos.

Estar en posesión de Máster Universitario, 1,15 puntos

Estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero Superior, Arquitecto, Grado o equivalente según el Espacio Europeo de Educación Superior, 1,00 puntos

Estar en posesión del título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, FP 3er Grado o equivalente según el Espacio Europeo de Educación, 0,75 puntos

La titulación superior puntuará anulando la de grado inferior que sea requisito indispensable para llegar a ella, valorándose otras titulaciones inferiores o paralelas diferentes a las titulaciones esgrimidas para tomar parte en la convocatoria.

No se baremarán los títulos universitarios no oficiales que conforme a la disposición undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, sean expedidas por las Universidades en uso de su autonomía.

En el caso de invocar titulación equivalente a la exigida, habrá de acompañarse de certificado expedido por la autoridad competente en materia educativa que acredite dicha equivalencia.

B.- Otros títulos homologados, hasta un máximo de 0,63 puntos:

Certificado Oficial de nivel C1 o C2 en titulaciones homologadas, 0,60 puntos

Certificado Oficial de Ciclo Superior o Nivel Avanzado en titulaciones homologadas, 0,45 puntos.

Certificado Oficial de Ciclo Medio o Nivel Intermedio en titulaciones homologadas, 0,30 puntos

Certificado Oficial de Nivel Básico en titulaciones homologadas, 0,15 puntos

Título de Técnico en grado superior de Formación Profesional o equivalente: 0,50 puntos

Título de Técnico superior o graduado en Enseñanzas de Régimen Especial o equivalente: 0,50 puntos.

Título de Bachiller: 0,45 puntos.

Título de Técnico en grado medio de Formación Profesional o equivalente: 0,40 puntos.

Título de Técnico o título profesional de Enseñanzas de Régimen Especial o equivalente: 0,40 puntos.

La titulación superior puntuará anulando la de grado inferior que sea requisito indispensable para llegar a ella, valorándose otras titulaciones inferiores o paralelas diferentes a las titulaciones esgrimidas para tomar parte en la convocatoria.

En el caso de invocar titulación no expedida por Organismos Oficiales, habrá de acompañarse de certificado expedido por la autoridad competente en materia educativa que acredite dicha equivalencia.

C.- Cursos, Diplomas, Especialidades: Cursos de formación directamente relacionados con la plaza a la que se aspira, realizados en Administraciones Públicas, Organismos Oficiales o Centros y Organizaciones homologadas, con una duración mínima de veinte horas acreditadas y hasta un máximo de 0,90 puntos, de acuerdo con la siguiente escala:

Cursos de 20 o más horas lectivas acreditadas.....	0.10
Cursos de 50 o más horas lectivas acreditadas.....	0.15
Cursos de 100 o más horas lectivas acreditadas.....	0.20
Cursos de 150 o más horas lectivas acreditadas.....	0.25
Cursos de 200 o más horas lectivas acreditadas.....	0.30

Distintivos profesionales oficiales en: defensa personal, tirador selecto, idiomas, aptitud física, primeros auxilios, educación vial, investigación en accidentes y otros, 0.10 puntos por cada uno de ellos.

A estos efectos, únicamente será valorado estar en posesión del distintivo en vigor, acreditado fehacientemente, no siendo valorados en ningún caso distintivos anteriores al vigente.

3) Cultura profesional (Hasta un máximo de 2,00 puntos).

1.- Ejercicio de la enseñanza. Haber impartido clases en Organismos Oficiales o Academias de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o cursos para personal al servicio de las Administraciones Públicas, 0.10 puntos por cada colaboración, que deberá constar como mínimo de 20 horas de clases (pudiendo acumularse horas de varios cursos) y hasta un máximo de 1,00 puntos, según la siguiente escala:

Por cada colaboración de 20 horas mínimo de clases como profesor.....	0,10
Por cada colaboración de 20 horas mínimo de clases como instructor....	0,05
Por cada colaboración de 20 horas mínimo de clases como monitor.....	0,02

2.- Publicaciones relacionadas directamente con el ámbito de la Administración Local, 0,05 puntos por cada uno de ellos, hasta un máximo de 1,00 puntos. Todas las publicacio-

nes alegadas deberán tener un aval académico o editorial. En el caso de los libros o publicaciones en revistas, certificado de la editorial o revista donde conste: Título del libro o artículo, autor/res, ISBN ó ISSN, Depósito Legal, Fecha de la primera edición y número de ejemplares. En el caso de documentos en formato electrónico deberán acompañarse de informe en el cual el Organismo emisor certifique en qué base de datos bibliográficos aparece la publicación y que posee interés académico o científico.

4) Valoración del Trabajo Profesional (Hasta un máximo de 1,00 puntos)

1.- Felicitaciones y recompensas concedidas por los Órganos de Gobierno Municipales y los Órganos correspondiente de las Comunidades Autónomas o el Estado, 0,15 puntos por cada una de ellas, hasta un máximo de 0,90 puntos.

2.- Otros méritos no recogidos en los epígrafes anteriores y valorados libremente por el Tribunal, hasta un máximo de 0,10 puntos.

ANEXO II - PRUEBAS DE APTITUD FISICA

CONTENIDO:

- 1.- Trepa de cuerda lisa.
- 2.- Circuito de agilidad (test de Barrow).
- 3.- Test de Potencia de tren inferior
- 4.- Test de Potencia de tren superior.
- 5.- Resistencia.
- 6.- Natación, 50 metros estilo libre.

DESARROLLO DE LAS PRUEBAS FÍSICAS Y CUADROS DE MARCAS Y PUNTUACIONES

1.- TREPA DE CUERDA LISA: Consistirá en subir una cuerda lisa a una altura que se indica en el cuadro de marcas en función de la edad. Realizándose la ascensión a brazo y sin ayuda de los pies. No se permite la utilización de guantes.

Disposición: Se sentará en la colchoneta, con las piernas abiertas y tomará la cuerda con ambas manos.

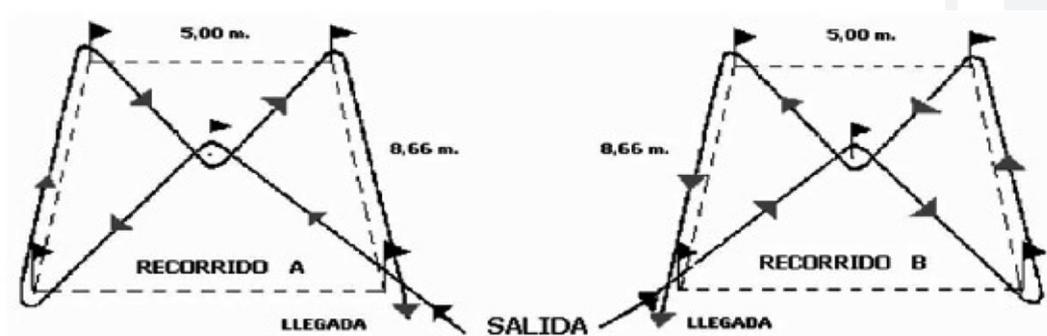
Ejecución: Cuando esté dispuesto, flexionará los brazos no haciendo presa en la cuerda con los pies ni piernas, e irá trepando a lo largo de la misma hasta pasar con las dos manos la altura mínima marcada en el baremo.

Medición: Se efectuará cuando el opositor golpee la campana.

Intentos: Un solo intento.

Invalidaciones: Se considerará que no es válida la realización cuando no pase las dos manos la altura mínima o haga presa en la cuerda con las piernas.

2.- CIRCUITO DE AGILIDAD (Test de Barrow). Consistirá en recorrer dos veces el circuito establecido en el diagrama que se muestra a continuación.



Disposición: De pie al lado del poste, y tras la línea de salida.

Ejecución: Se recorrerá un circuito en forma de «ocho» delimitado por cinco postes, cuatro de ellos señalando los vértices de un rectángulo de 8,66 x 5 metros, y el quinto en el centro. Los aspirantes deben completar dos vueltas al circuito, una en cada sentido (A y B). El tiempo entre el final del primer recorrido y el comienzo del segundo recorrido será marcado por el tribunal y no será superior a 5 segundos.

Medición: Será manual con cronómetro, que se pondrá en funcionamiento a la señal de comienzo de la prueba y se detendrá cuando el aspirante traspase la línea de llegada.

El resultado de la medición será la suma de los tiempos empleados en ambos recorridos A y B.

Intentos: Dos intentos.

Invalidaciones: La no realización de la prueba en el tiempo establecido. Derribar alguno de los postes. Salirse del recorrido. Usar sustancias adherentes de cualquier tipo en la suela del calzado deportivo; el tribunal se reserva el derecho a la comprobación objetiva del uso de este tipo de sustancias de forma previa a la realización de la prueba.

3.- TEST DE POTENCIA DE TREN INFERIOR. Consistirá en salto de longitud en foso, sin carrera y con los pies de forma simultánea, con una separación máxima entre ellos de un metro.

Disposición: El aspirante se colocará frente al foso de arena sin rebasar la línea de salto marcada por el Tribunal.

Ejecución: Cuando se halle dispuesto el aspirante apoyando los dos pies en el suelo, proyectará su cuerpo hacia delante. Está permitido el balance sobre puntera-talón del pie o la elevación del talón antes del salto.

Medición: La distancia se medirá desde la línea de partida hasta la marca más próxima a la misma, realizada en el suelo por cualquier parte del cuerpo.

Intentos: Dos, contabilizándose el mejor.

Invalidaciones: El salto ha de realizarse mediante el impulso con los dos pies de forma simultánea, contabilizándose como nulo aquél en el que, una vez separados los pies del suelo, vuelvan a apoyarse de nuevo para la impulsión definitiva. Es nulo el salto que se produce por apoyo alternativo y no simultáneo de los pies sobre el suelo.

- Es nulo el salto en que el aspirante pise la raya en el momento de la impulsión.
- Es nulo el salto en el que el aspirante no rebase la marca mínima establecida.

4.- TEST DE POTENCIA DE TREN SUPERIOR. Consistirá en hacer flexiones en una barra colocada paralelamente al suelo.

Disposición: Se partirá de la posición de suspensión pura con las palmas de ambas manos hacia el frente y brazos completamente extendidos. Podrá comenzar la prueba en el momento en el que lo considere oportuno.

Ejecución: La flexión se considerará válida cuando la barbilla del actuante supere el plano horizontal de la barra, debiendo hacer una extensión completa de brazos antes de comenzar la siguiente. La prueba finalizará cuando el aspirante se descuelgue de la barra o suelte alguno de sus brazos de la barra.

Medición: El Tribunal contabilizará en voz alta cada una de las repeticiones que considere válidas.

Intentos: Un solo intento.

Invalidaciones: La flexión no se considerará válida cuando:

- La barbilla del actuante no supere el plano horizontal de la barra.
- No se realice la extensión completa de brazos previa a cada repetición.

- Se produzca balanceo del cuerpo.
- Se realice movimiento de talones que supongan una ayuda en la ejecución.
- Se realice movimiento de rodillas que supongan una ayuda en la ejecución.
- Si se utiliza la fuerza del salto previo a la prueba para realizar la primera repetición.

5.- VALORACIÓN DE RESISTENCIA: Consistirá en recorrer una distancia de 1.000 metros, arrancando desde parado.

Disposición: El aspirante colocará el pie en el lugar señalado para la salida.

Ejecución: La propia para este tipo de carreras.

Medición: Será manual con cronómetro, que se pondrá en funcionamiento a la señal de comienzo de la prueba y se detendrá cuando el aspirante traspase la línea de llegada.

Intentos: Un solo intento.

Invalidaciones: La no realización de la prueba en el tiempo establecido y el incumplimiento de las normas propias de este tipo de carreras.

6.- NATACIÓN. Consistirá en nadar 50 metros, estilo libre.

Disposición: Los aspirantes deberán efectuar la salida desde dentro de la piscina tocando el bordillo de la piscina con las dos manos.

Ejecución: La salida se realizará a la voz de "LISTOS-YA" Una vez dada la salida los aspirantes realizarán nadando 50 metros en estilo libre, debiendo tocar claramente el borde de llegada con una de las manos.

Medición: Será manual con cronómetro, que se pondrá en funcionamiento a la señal de comienzo de la prueba y se detendrá cuando el aspirante toque el borde de llegada.

Intentos: Un solo intento.

Invalidaciones: Quedará eliminado el aspirante que se sujete a la corchera, rebosadero, etc. o no cubra la distancia en el tiempo establecido. La realización de una salida nula conllevará la eliminación.

Con carácter supletorio, será de aplicación el Reglamento de la Real Federación Española de Natación.

CUADRO INDICATIVO DE PRUEBAS Y MARCAS:

Pruebas Físicas	25 a 35 Años	35 a 45 Años	45 a 55 Años	Más de 55 años
1. Subir a brazo una cuerda lisa:	5,50 m	4,00 m.	3,50 m.	3,00 m
2. Circuito de Agilidad (Test de Barrow).	30"	32"	34"	36"
3. Salto de longitud con pies juntos.	2,10 m.	2,00 m.	1,90 m.	1,80 m.
4. Flexiones de brazos en barra fija	12 veces	10 veces	8 veces	6 veces
5. Valoración de resistencia	4,05"	4'20"	4'35"	4'50"
6. Natación	50"	55"	60"	65"

ANEXO III. PROGRAMA

TEMA 1.- Miembros que integran el Cuerpo o Subgrupo de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Ávila. La estructura de las responsabilidades y delegación de estas. Niveles de la estructura. Categorías y deberes que incumben a los, Cabos, Bomberos Conductores. Características generales del mando y funciones fundamentales del mando.

TEMA 2.- Naturaleza del fuego. Combustión. Tipos de combustión. Resultados de la combustión. Triángulo y tetraedro del fuego. Mecanismo de Extinción. Clasificación de los fuegos. Características de los combustibles líquidos. Causas más frecuentes de los incendios.

TEMA 3.- Medidas preventivas. Elementos de un apeo y un apuntalamiento. Apeo con madera, o metálico de los distintos elementos que componen las edificaciones, condiciones constructivas de estos y metodología a seguir. Diferentes tipos de andamiaje.

TEMA 4.- Documento Básico - Seguridad en caso de Incendio DB-SI. Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Ley 7/2006 de 2 Octubre, de Espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León

TEMA 5.- Primeros Auxilios. Definición. Normas generales de actuación ante un accidente. Heridas y hemorragias: Clasificación y comportamiento. Quemaduras: Clasificación, manejo y complicaciones, Shock, Asfixia e Intoxicaciones.

TEMA 6.- Mercancías peligrosas. Definiciones. Enumeración de las distintas clases. Mercancías peligrosas: Características de la Identificación sobre el panel. Marca para las materias transportadas a temperaturas elevadas. Generalidades de las mercancías peligrosas. Transporte. Riesgos generales y normas de actuación en caso de emergencia de las principales clases.

TEMA 7.- Sistemas de extinción fijos: Boca de incendio equipada (BIE), Hidrantes, Rociadores automáticos de agua, Columna seca, según norma UNE.

TEMA 8.- Sistemas de detención de incendio: Definición. Técnica de construcción. Aplicación del sistema. Zonificación. Componentes del sistema: Detectores automáticos y zócalos. Pulsadores manuales. Indicadores de acción. Central de señalización y control. Líneas. Alimentación eléctrica. Operaciones de control. Según normas UNE.

TEMA 9.- Conocimiento de instalaciones eléctricas de edificios. Aparatos elevadores, ascensores, plataformas, escaleras metálicas. Generadores eléctricos. Transformadores eléctricos. Baterías de acumuladores.

TEMA 10.- Redes de abastecimiento de agua, formas de cada tipo de red, ventajas y desventajas. Fundamentos de Hidráulica. Unidades y conceptos básicos. Hidrostática. Líquidos que no están en movimiento. Hidráulica. Líquidos que están en movimiento. Bombas. Descripción y funcionamiento. Cavitación. Material complementario para abastecimiento de agua para lucha contra incendios.

TEMA 11.- Conocimiento de materias de construcción actualmente. Elementos resistentes. Fábricas. Pórticos. Tipos de estructuras. Tipos de forjados y tipos de cubierta. Conocimientos del comportamiento de cada uno de estos al fuego. Cajas de escalera.

TEMA 12.- Factores que intervienen en un incendio forestal. Causas de los incendios forestales. Cómo prevenir un incendio forestal. ¿Cómo actuar ante un incendio forestal? ¿Cómo deben emplearse los medios terrestres? La Seguridad en los trabajos de extinción.

TEMA 13.- Conocimiento del callejero de Ávila y peculiaridades de la ciudad e itinerarios. Enumeración de los principales centros de carácter civil, militar y religioso. Edificios de interés público y monumentos en la ciudad, con designación de calles, plazas y lugares donde se hallan enclavados. Manejo de planos y escalas.

TEMA 14.- Propagación de un incendio. Orígenes del foco. Efecto chimenea. Chimeneas, forjados, cámaras, sótanos, bodegas, calderas fuel-oil, oficinas, viviendas, sala A/A y conductos ventilación. Propagación según el lugar de comienzo del foco. Formas de actuar en cada caso.

TEMA 15.- Sistemas portátiles de Extinción: Extintores. Definiciones. Clasificaciones. Criterios de calidad. Peligros de empleo. Presentación de extintores. Clasificación de las áreas a proteger. Elección del agente extintor. Emplazamiento de los agentes extintores. Distribución de los agentes extintores móviles. Verificación y mantenimientos. Adiestramiento del personal. Clasificación de los extintores, según el agente extintor. Técnicas de extinción.

TEMA 16.- Medios de extinción. Espumas. ¿Qué es? y ¿Cómo actúa?. Espumas de baja expansión. Espumas de media y alta Expansión. ¿Cómo se obtiene?. Densidad de aplicación de la espuma Técnica de aplicación. Equipos. Concentración de espuma a utilizar, almacenamiento. Tipos y características de las espumas.

TEMA 17.- Instalaciones de gas Natural. Composición. Características del gas natural. Unidades de caudal másico y volumétrico. Unidades de presión. Unidades de energía y potencia. Elementos para ventilación o protección de tuberías. Instalación receptora de gas. Dispositivos de corte del suministro de gas. Conjunto de regulación. Aparatos de gas. Conexión de aparatos de gas. Entrada de aire y evacuación de los productos de la combustión. Conocimiento de los esquemas tipo de las instalaciones receptoras.

TEMA 18.- Resistencia al fuego de las estructuras metálicas: Introducción. Resistencia al fuego de los aceros. Protección de las estructuras metálicas. Criterios de selección. Resistencia al fuego de la madera: Definiciones. Resistencia al fuego de la madera. Protección de las estructuras de madera. Criterios de selección. 3.- Resistencia al fuego de las estructuras de hormigón: Definiciones. Resistencia al fuego del hormigón armado en función del elemento estructural. Efectos sobre las características del hormigón. Efectos sobre las características del acero. Efectos secundarios.

TEMA 19.- Plan Territorial de Protección Civil del Municipio de Ávila. Volumen I: Plan Básico y Anexos.

TEMA 20.- Ley de prevención de riesgo laboral en los servicios de bomberos. La seguridad en las intervenciones y en las prácticas y maniobras de los servicios de bomberos. Protección personal y colectiva.

TEMA 21.- Planificación y desarrollo de las intervenciones: 1.- extinción de incendios en el interior y exterior de edificios. 2.- extinción de incendios de instalaciones eléctricas. 3.- extinción de incendios de combustibles sólidos en exteriores con riesgo especial. 4.- extinción de incendios en fugas de gas. 5.- En accidentes de tráfico. 6.- extinción de incendios en fuegos estructurales. 6.- Hundimientos. 7.- grandes catástrofes.

TEMA 22.- Intervención en Emergencias en el Patrimonio Histórico: Problemas de las intervenciones en centros históricos. Comportamiento ante el fuego del patrimonio cultural. Clasificación de las emergencias en los centros históricos. Agentes extintores y técnicas de extinción. Coordinación. Estrategia, Táctica y tarea. Sistemas de actuación. Seguridad para los bomberos.

ANEXO VI.- MODELO DE INSTANCIA



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AVILA

ANEXO IV. MODELO DE INSTANCIA

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS

CONVOCATORIA

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA CABO SERVICIO EXTINCIÓN DE INCENDIOS			Oferta Empleo Público 2.013 y 2.014	1. Régimen Funcionario de carrera
2. Cuerpo o Escala Administración Especial		3. Subescala, clase o categoría. Subescala Serv. Especiales. Clase Ext. Incendios		4. Forma de acceso COR
5. Municipio examen AVILA	6. Fecha BOE Día Mes Año	7. Minusvalía <input type="checkbox"/>	8. En su caso, adaptación que se solicita y motivo de la misma	

DATOS PERSONALES

9. D. N. I.	10. Primer apellido	11. Segundo apellido		12. Nombre
13. Fecha nacimiento Día Mes Año	14. Sexo Varón <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>	15. Provincia nacimiento	16. Municipio nacimiento	
17. Teléfono con prefijo	18. Domicilio: calle o plaza y número			19. Cód. postal
20. Municipio domicilio	21. Provincia domicilio	22. Nación domicilio		

23. Títulos académicos oficiales

Exigido en la convocatoria	Centro de expedición
Otros títulos oficiales	Centro de expedición

24. Datos a consignar según las bases de la convocatoria

A)	B)	C)
----	----	----

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y **DECLARA** que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Función Pública y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En..... a..... de..... de 201....
Firma

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AVILA

JUSTIFICACIÓN DE INGRESO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN
INGRESADOS: IMPORTE 12,50 €

Sello de la Entidad (indíquese fecha de ingreso)

- En C/C nº 2038-7725-20-6400007773 - BANKIA
- Mediante transferencia bancaria, acompañando resguardo

Ávila, febrero de 2015

El Tte. Alcalde Delegado del Área., (Res. 24/06/11), *José Francisco Hernández Herero*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 47/15

AYUNTAMIENTO DE MUÑANA

A N U N C I O

Solicitada licencia ambiental a favor de D. Diego Martín de la Moya, con DNI n.º 6582442-A, y con domicilio a efectos de notificación en C/ Única 16, de Muñana (Ávila), para Explotación de Vacuno de Carne 60 UGM y Cebo Terneros, que se desarrollará en C/ Polígono 2, Parcela 5080, Muñana (Ávila).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

En Muñana, a 30 de Diciembre de 2014.

El Alcalde, *Luis Pérez Pérez*.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS COLINDANTES

Apellidos y Nombre/Razón Social	Domicilio
MOYA GALÁN ALEJANDRO	CL ÚNICA 16. 05540 MUÑANA [ÁVILA]
MARTIN DE LA MOYA DIEGO	CL ÚNICA 16. 05540 MUÑANA [ÁVILA]
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.....	ÁVILA.
AYUNTAMIENTO DE MUÑANA	CL SOL 1. 05540 MUÑANA [ÁVILA]

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 456/15

AYUNTAMIENTO DE MUÑANA

A N U N C I O

Solicitada licencia ambiental a favor de D. Mariano Rebollo Mayorga, con DNI n.º 6528806-A, y con domicilio a efectos de notificación en C/ Antonio Veredas 30, de (Ávila), para obtener la licencia ambiental para instalar una actividad ganadera consistente en Explotación Ganadera de 13 UGM, 10 Vacuno, 6 Ovino y 1 Caballar, en régimen extensivo para producción y reproducción, que se desarrollará en este término municipal en Parcela 227 Polígono 4, de conformidad con la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Si no fuese posible la notificación personal, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se notifica a los interesados relacionados en el Anexo que, pueden presentar alegaciones en el plazo de veinte días desde el día siguiente a la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendo constar que podrán consultar el expediente completo en las dependencias del Ayuntamiento.

En Muñana, a 4 de Febrero de 2015.

El Alcalde, *Luis Pérez Pérez*.

ANEXO

- JIMÉNEZ BACHILLER ARSENIÓ: 05540 MUÑANA [ÁVILA]
- SÁNCHEZ ZAZO EMILIO: CL SAHARA 71 Es: A PI: 03 Pt: D. 28041 MADRID [MADRID]
- AYUNTAMIENTO DE MUÑANA: CL SOL 1. 05540 MUÑANA [ÁVILA]
- MINISTERIO AGRICULTURA ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE: PS INFANTA ISABEL 1. 28014 MADRID [MADRID]

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 462/15

AYUNTAMIENTO DE MUÑANA

A N U N C I O

Solicitada licencia ambiental a favor de D. Valentín Hernández Sancho, con DNI n.º 6532847-L, y con domicilio a efectos de notificación en C/ Virgen 20, de Muñana (Ávila), para obtener la licencia ambiental para instalar una actividad ganadera consistente en Cambio Ubicación Explotación Ganadera CEA ES05135000044 de 7 UGM Equinos, en régimen extensivo, que se desarrollará en este término municipal en Parcela 340 Polígono 6, de conformidad con la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Si no fuese posible la notificación personal, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se notifica a los interesados relacionados en el Anexo que, pueden presentar alegaciones en el plazo de veinte días desde el día siguiente a la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendo constar que podrán consultar el expediente completo en las dependencias del Ayuntamiento.

En Muñana, a 4 de Febrero de 2015.

El Alcalde, *Luis Pérez Pérez*.

ANEXO

- AYUNTAMIENTO DE MUÑANA: CL SOL 1. 05540 MUÑANA [ÁVILA]
- MARTIN HERNANDEZ SOLEDAD EUGENIA: CL CHUMINES 20. 05540 MUÑANA [ÁVILA]
- BLAZQUEZ HERNANDEZ MARÍA CONCEPCIÓN: CL CESTEROS 1. 05540 MUÑANA [ÁVILA]
- MINISTERIO AGRICULTURA ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE: PS INFANTA ISABEL 1. 28014 MADRID [MADRID]

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.903/14

AYUNTAMIENTO DE BULARROS

A N U N C I O

Don Raúl Hernández García, vecino de Bularros, con domicilio a efectos de notificaciones en la c/ Plaza de España nº 12, 4º Izq. C.P. 28008 de Madrid y en representación de la Sociedad "Finca Agropecuaria Mingoblasco S.L.", de Bularros, ha solicitado de esta Alcaldía LICENCIA AMBIENTAL, para la ampliación de la explotación porcina de cebo ubicada en la parcela 5005 del polígono 17 de Muñoyerro, según proyecto técnico redactado por el ingeniero agrónomo Don Mauricio Herraes Prieto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el art. 27 de la Ley 11/2003, de 8 de Abril de Prevención Ambiental de Castilla y León y art. 25 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueden formular por escrito en el Registro General de este Ayuntamiento las alegaciones pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante el plazo indicado en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Bularros, a 19 de Diciembre del año 2.014.

El Alcalde, *Eusebio Hernández Alonso*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 359/15

AYUNTAMIENTO DE PEGUERINOS

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2014, sobre imposición de la Ordenanza Reguladora de Animales de Compañía, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA SOBRE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

TÍTULO PRELIMINAR.

La presente Ordenanza tiene por objeto fijar la normativa que regule las interrelaciones entre las personas y los animales, tanto se trate de especies de compañía como de cualquier otra aptitud, haciendo compatible la provechosa utilización de los animales por los seres humanos, con los posibles riesgos para la higiene animal, la salud y la seguridad de personas y bienes.

TÍTULO PRIMERO.- OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1º.- Objeto.

1.- Esta ordenanza tiene como objeto establecer las medidas necesarias para la protección de los animales de compañía, así como regular la tenencia y circulación de, dichos animales en el término municipal, en aplicación y desarrollo de la normativa estatal y de la Comunidad de Castilla y León en la materia.

Artículo 2º.- Ámbito.

1.- Quedan dentro del ámbito de esta ordenanza, los animales de compañía definidos por las disposiciones vigentes en la materia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, así como los animales potencialmente peligrosos definidos por la Ley 50/1999.

2.- El ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza se extiende a todo el término municipal de Peguerinos.

3.- A los efectos prevenidos por esta Ordenanza, son animales de compañía los animales domésticos y domesticados de origen salvaje, a excepción de los de renta y de los criados para el aprovechamiento de sus producciones, siempre y cuando se les destine a lo largo de su vida única y exclusivamente para los fines vinculados a la convivencia humana en los aspectos afectivo, lúdico, social o educativo.

Artículo 3º.- Ejercicio de competencias.

1.- Las competencias municipales recogidas en esta ordenanza podrán ser ejercidas por la Alcaldía o Concejalía en que esta delegue, pudiendo exigir, de oficio o instancia de parte, en el marco de sus competencias, la adopción de las medidas preventivas correctoras o reparadoras necesarias, ordenar cuantas inspecciones estime convenientes, y aplicar las sanciones en caso de incumplimiento de lo mandado,

2.- Las autoridades municipales, empleados municipales y técnicos municipales podrán realizar inspecciones entrando en instalaciones, locales y recintos, cuantas veces: sean necesarias, estando los propietarios, titulares, encargados, responsables, dependientes o usuarios de las mismas obligados a permitir el acceso, así como facilitar datos relativos a los animales objeto de comercio, depósito, tenencia o tratamiento, siempre que la actividad de inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de las prescripciones de la presente ordenanza.

3.- Cualquier persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento de Pezuerros aquellas actividades que contravengan las prescripciones de la presente Ordenanza, adquiriendo respecto al expediente, si se iniciase, la condición de interesado.

TÍTULO SEGUNDO.

Artículo 4º.- Obligaciones del poseedor y propietario.

1.- El poseedor de un animal, y subsidiariamente su propietario, es el responsable del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Título II del Capítulo I del Decreto 134/1999 o la reglamentación que la complemente o sustituya.

2.- El poseedor de un animal, y subsidiariamente su propietario, es el responsable de los daños, perjuicios y molestias que causare a las personas o bienes públicos de la responsabilidad penal que pudiera derivarse y las normas relativas a la normativa de propiedad horizontal.

3.- El poseedor de un animal, y subsidiariamente su propietario, es el responsable de su protección, cuidado y vigilancia y de las obligaciones contenidas en esta ordenanza, y en particular:

A.- Deberá de mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, procurando instalaciones adecuadas para su cobijo, proporcionándole alimentación y bebida, darle la oportunidad de ejercicio físico y atenderle de Acuerdo a sus condiciones fisiológicas y etológicas en función de su especie y raza.

B.- Estará obligado a las curas adecuadas que precise y proporcionarle los tratamientos de enfermedades y las medidas sanitarias preventivas que en su caso disponga autoridad municipal u otros organismos competentes.

C.- Los animales afectados de enfermedades zoonóticas y epizooticas graves deberán ser aislados, proporcionándoles un tratamiento adecuado si éste fuera posible. En su defecto deberán ser sacrificados por métodos eutanásicos que impliquen su mínimo sufrimiento.

D.- El poseedor de un animal deberá de tomar las medidas adecuadas para evitar la proliferación incontrolada de animales.

E.- El poseedor de un animal estará obligado a evitar cualquier tipo de incomodidad o molestia a los demás vecinos.

Artículo 5º.- Acción sustitutoria del Ayuntamiento.

1.- En caso de grave o persistente incumplimiento por parte de los propietarios y poseedores de animales de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, la administración municipal podrá disponer el traslado y acondicionamiento de los animales a un establecimiento adecuado, con cargo a aquellos de los gastos que se originen así como adoptar cualquier otra medida adicional necesaria.

2.- El Ayuntamiento podrá decomisar de forma cautelar aquellos animales sobre los que existan indicios de malos tratos o presenten signos de agresión física o de mala alimentación o se encuentren en instalaciones inadecuadas.

3.- La inclusión de un animal en este registro será notificada a su propietario o poseedor, así como las obligaciones que dicha inscripción conlleva.

4.- Las personas agredidas por animales darán cuenta del hecho a la mayor brevedad posible a las autoridades. El propietario o poseedor del animal agresor deberá aportar al Ayuntamiento la cartilla sanitaria y los datos de identificación de su animal, así como cuantos datos puedan servir de ayuda a persona objeto de la agresión o sus representantes.

5.- El control del animal agresor se llevará a cabo en las condiciones que determine el órgano competente de la administración de Junta de Castilla y León. En cualquier caso, los gastos originados al municipio por dicho control serán satisfechos por los poseedores o propietarios de los mismos.

Artículo 6º.- Tenencia de animales en viviendas.

1.- La tenencia de animales de compañía en viviendas, patios, terrazas o balcones está condicionada al cumplimiento de las normas higiénico-sanitarias exigibles en dichos espacios, con la finalidad de evitar riesgos sanitarios, de seguridad y molestias e incomodidades a los vecinos por ruidos o malos olores. El número de animales que pueden alojarse en cada domicilio o inmueble, podrá limitarse por la autoridad municipal en virtud de informe técnico razonado, atendiendo las características de la vivienda y de los animales alojados.

2.- Los animales deberán de estar bajo la vigilancia de sus dueños o personas responsables a fin de que no puedan causar daños a personas o cosas, ni perturbar la tranquilidad ciudadana en horas nocturnas.

3.- Queda prohibido el abandono de perros y gatos, sancionándose el hecho como riesgo para la salud pública.

Artículo 7º.- Tenencia de animales en obras, locales y establecimientos.

La tenencia de animales en obra, locales y establecimientos, además del cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, deberá de advertirse en un lugar visible y de forma adecuada en caso de perros de guarda.

Artículo 8º.- Animales en lugares desocupados.

Está prohibida la permanencia de animales de compañía en solares, viviendas, garajes o locales desocupados en que no pueda ejercerse sobre el animal el adecuado control para evitar molestias a los vecinos y para su protección.

Artículo 9º.- Acceso y permanencia de animales en espacios comunitarios privados.

El acceso y permanencia de los animales en lugares comunitarios privados o sus dependencias, tales como sociedades culturales, recreativas y similares, y zonas de uso común de las comunidades de vecinos estarán sujetas a las normas internas de dichas comunidades y a la legislación de propiedad horizontal.

Artículo 10º.- Denuncia de molestias y perturbaciones originados por los animales.

1.- Podrá denunciarse ante el Ayuntamiento, las perturbaciones que afecten con manifiesta gravedad a la tranquilidad, seguridad y sanidad públicas. Dichas denuncias darán lugar a la apertura de expediente administrativo y la resolución correspondiente.

2.- La resolución que ponga fin al expediente podrá determinar el requerimiento a la persona responsable para que cesen las molestias, las condiciones insalubres o se evite el peligro. La no atención de dicho requerimiento, en el plazo que el mismo establezca podrá suponer la adopción de medidas necesarias, incluso el decomiso del animal a que se refiere el artículo 5º.2 y artículo 30 de la presente ordenanza.

CAPITULO II. CIRCULACIÓN DE ANIMALES.**Artículo 11º.- Circulación de animales por la vía pública.**

1.- Se prohíbe la circulación por las vías públicas y lugares abiertos al público, de animales clasificados como potencialmente peligrosos conforme a la Ley 50/1999, sin las medidas protectoras que se determinen para cada especie.

2.- En las vías públicas los perros irán obligatoriamente sujetos con correa, cadena al collar o arnés. En el caso de perros que deban estar incluidos en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos a que se refiere el artículo 6º de la presente ordenanza la correa no podrá ser superior a un metro y deberán de llevar colocado un bozal de forma adecuada para impedir mordeduras, incluso en las zonas que para perros pudiera establecer el Ayuntamiento, quedando prohibida su conducción por menores de edad.

3.- Se prohíbe la presencia de animales en el interior de zonas ajardinadas y en parques infantiles.

Artículo 12º.- Zona para perros.

1.- El Ayuntamiento podrá condicionar y señalizar zonas para que los perros efectúen sus deyecciones, así como habilitar espacios y determinar horarios para que los perros puedan circular sueltos, bajo la vigilancia de sus dueños, quienes deberán controlar que no molesten a otras personas y que accedan a zonas en que su presencia esté prohibida.

2.- En ningún caso los perros potencialmente peligrosos podrán circular sueltos y sin bozal.

3.- El poseedor o conductor de un animal deberá impedir que éste deposite sus deyecciones fuera de las zonas que en su caso el Ayuntamiento señale a tal fin. Si esto no fuera posible deberá de recoger de forma inmediata estas deposiciones, mediante bolsas higiénicas y depositarlas debidamente empaquetadas en los contenedores de basura, papeleras o lugares que establezca en Ayuntamiento para este fin.

4.- En caso de producirse infracción del apartado anterior, los empleados municipales requerirán al poseedor del animal para que retire las deyecciones. En caso de no ser atendido este requerimiento se le impondrá la correspondiente sanción.

CAPÍTULO III. PERMANENCIA DE ANIMALES EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

Artículo 13º.

1.- Se prohíbe la entrada y permanencia de animales en los establecimientos y locales siguientes:

a.- Locales destinados a la elaboración, almacenamiento, venta, transporte o manipulación de alimentos. En los establecimientos en los que se consuman comidas y bebidas podrá reservarse la admisión. En caso de no admisión deberán indicarlo con un distintivo visible desde el exterior del establecimiento.

b.- Espectáculos públicos, deportivos y culturales.

c.- Edificios municipales.

d.- Colegios Públicos.

e.- Instalaciones deportivas públicas.

f.- Piscinas.

Salvo el caso concreto de perros lazarillos para deficientes visuales.

TÍTULO III.- ESTRELLAMIENTOS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Artículo 14º.- Núcleos zoológicos.

1.- Tendrán la consideración de núcleos zoológicos los albergues, clínicas veterinarias, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, centros de recogida, centros de animales de experimentación, zoológicos y demás instalaciones cuyo objeto sea mantener de forma temporal o definitiva a los animales.

2.- Para el funcionamiento de un núcleo zoológico será necesaria licencia de actividad apertura, tramitada conforme a la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, con las autorizaciones y requisitos contemplados por la legislación sectorial vigente y aplicación de las medidas correctoras que en la tramitación del expediente se consideren necesarias en cada caso.

3.- Se prohíbe la tenencia de animales salvajes potencialmente peligrosos fuera de los parques zoológicos.

4.- La exposición ocasional de algún animal de la fauna salvaje en locales públicos, deberá ser expresamente autorizada, y requerirá el cumplimiento de las debidas condiciones de seguridad, higiene y la total ausencia de molestias y peligros. Los propietarios del animal deberán estar en posesión de la documentación específica.

Artículo 15º.- Venta de animales.

1.- Los establecimientos dedicados a la venta de animales deberán entregar éstos con las debidas garantías sanitarias, libres de enfermedad, y acreditarlo mediante certificado oficial veterinario. Ello no eximirá al vendedor de responder por enfermedades en incubación

no detectadas en el momento de la venta. Para ello se establecerá un plazo de garantía mínima de 14 días.

2.- Los animales deberán de entregarse identificados conforme a lo establecido en el Decreto 134/1999 y presente ordenanza.

3.- El vendedor deberá de entregar al comprador un documento acreditativo que consigne la raza del animal, edad, procedencia, vacunaciones realizadas y otras características de interés.

4.- Se prohíbe la cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes, aún las de carácter doméstico.

5.- Se prohíbe la venta ambulante de animales, aun en el mercadillo municipal, fuera de las ferias y mercados que pudieren autorizarse al efecto.

TÍTULO CUARTO.- ABANDONO DE ANIMALES.

Artículo 16.- Animales abandonados y extraviados.

1.- Se considerarán animales abandonados aquellos que carezcan de cualquier tipo de identificación de su origen o propietario y no vayan acompañados de persona alguna.

2.- Se considerarán animales extraviados los que no vayan acompañados de persona alguna pero posean algún tipo de identificación de su propietario.

3.- En ambos casos el Ayuntamiento se hará cargo del animal, procediendo en la forma determinada por el Título V del Decreto 134/1999.

4.- El poseedor de un animal inscrito en el censo deberá denunciar su desaparición ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Peguerinos, en el plazo de cinco días desde que tal situación se produzca.

Artículo 17.- Recogida de animales.

1.- El Ayuntamiento de Peguerinos establecerá las medidas necesarias para recoger los animales abandonados o extraviados. La recogida podrá realizarla de forma directa, con personal e instalaciones adecuadas, o concertando el servicio con sociedades protectoras o de defensa de animales o entidades autorizadas para tal fin.

2.- Los animales recogidos serán retenidos durante un máximo de diez días para tratar de localizarlos a su dueño.

3.- Si el animal recogido fuera identificado, se pondrá en conocimiento del propietario para que en el plazo de cinco días proceda a recuperarlo, abonado previamente los gastos que haya originado su captura y mantenimiento. Si transcurrido dicho plazo el propietario no lo recoge, se considerará abandonado, lo que o exime de la responsabilidad que por abandono le corresponda.

4.- Una vez transcurridos los plazos antes señalados para la identificación y recuperación de un animal, el Ayuntamiento podrá ceder los animales a la persona física o jurídica que se determine más idónea para dicho animal.

5.- Los empleados municipales prestarán su colaboración y asistencia a los servicios de recogida de animales, propios o concertados.

6.- En la captura de perros y otros animales potencialmente peligrosos, o aun no siéndolo muestren tal peligrosidad, los empleados municipales procederán a inmovilizarlos me-

dian­te la utiliza­ción de fusil anestésico, cuando no sea posible su captura por otros me­dios.

7.- Se prohíbe el sacrificio de animales en la vía pública salvo casos de extrema ne­cesidad o fuerza mayor.

TÍTULO QUINTO.- IDENTIFICACIÓN Y CENSO.

Artículo 18.- Censo de animales

1.- Se establece la obligación de censar a los perros que permanezcan más de seis meses al año en el municipio de Peguerinos, en el plazo máximo de tres meses desde su nacimiento, o desde su adquisición o residencia en el término municipal. El Ayuntamiento mantendrá actualizado permanentemente el censo canino, según las altas y bajas comunicadas.

2.- El Ayuntamiento de Peguerinos establecerá la obligación del censos de otros animales de compañía cuando reglamentariamente se determine por el propio Ayuntamiento, el Estado o la Junta de Castilla y León.

Artículo 19.- Identificación censal

1.- Además de la obligación de comunicar las altas y bajas en el censo, los propietarios, criadores, poseedores o tenedores de animales de compañía tienen la obligación de identificar a los animales en la forma y condiciones que el Ayuntamiento determine.

2.- La identificación será realizada por un veterinario autorizado, siendo de cuenta del propietario los gastos originados.

3.- El Ayuntamiento de Peguerinos podrán contratar los servicios técnicos y profesionales de carácter veterinario necesarios para la identificación y censado de perros y de sanidad animal de todas las especies, así como para la inscripción y registro de los mismos en los censos señalados en el artículo anterior.

4.- Todo perro, al cumplir los seis meses de edad deberá ser vacunado obligatoriamente contra la rabia. Los perros no vacunados durante el año, podrán ser recogidos por los servicios municipales y sus dueños sancionados.

TÍTULO SEXTO.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPÍTULO I.- INFRACCIONES.

Artículo 20.- Infracciones administrativas.

1.- Serán infracciones administrativas el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones o requisitos establecidos por la presente ordenanza, legislación estatal o autonómica, así como de las condiciones impuestas por las autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

2.- En caso de celebración de espectáculos prohibidos, incurrirán en infracción administrativa no sólo sus organizados, sino también los dueños de los locales o terrenos que los hubiesen cedido, a título oneroso o gratuito, y los espectadores.

Artículo 21.- Infracciones leves.

1.- Además de las tipificadas en la Ley 50/1999, Decreto 134/1999 y cuantas otras disposiciones sean dictadas por el Estado y Junta de Castilla y León en la materia, son infracciones leves:

- a.- La no comunicación de las bajas, desapariciones, cambio de domicilio o pertenencia de animales censados.
- b.- El incumplimiento de las normas sobre tenencia, circulación y venta de animales contenidas en esta ordenanza.
- c.- El abandono de animales muertos en la vía pública.
- d.- Las perturbaciones de animales a que se refiere el artículo 11 de la presente ordenanza.
- e.- Las agresiones de animales a otros animales.
- f.- Cualquier otra actuación que vulnere lo dispuesto en esta ordenanza y que no esté tipificado como grave o muy grave.

Artículo 22.- Infracciones graves.

1.- Además de las tipificadas en la Ley 50/1999, Decreto 134/1999 y cuantas otras disposiciones sean dictadas por el Estado y Junta de Castilla y León en la materia, son infracciones graves:

- a.- Las agresiones de animales a personas con resultado de heridas leves.
- b.- El incumplimiento de lo establecido en el artículo 6º o en el Anexo II de la presente Ordenanza.
- c.- El incumplimiento de las medidas correctoras o reparadoras impuestas.

Artículo 23.- Infracciones muy graves.

1.- Además de las tipificadas en la Ley 50/1999, Decreto 134/1999 y cuantas otras disposiciones sean dictadas por el Estado y la Junta de Castilla y León en la materia, son infracciones muy graves:

- a.- Las agresiones de animales a personas con resultado de lesiones graves o muy graves.
- b.- Impedir las inspecciones municipales a que se refiere el artículo 3º 2 de la presente ordenanza.
- c.- Causar la muerte de los animales mediante actos de agresión o suministro de sustancias tóxicas, salvo que sean aconsejadas por el veterinario a tal fin.
- d.- El abandono de animales.
- e.- La organización, celebración y fomento de todo tipo de peleas entre animales.
- f.- La comisión de tras faltas graves, con imposición de sanción por resolución firme, durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.

CAPITULO II.- MEDIDAS CAUTELARES.

Artículo 24.- Adopción de medidas cautelares.

1.- Una vez iniciado el expediente sancionador o el expediente a que se refiere el artículo 11º de la presente ordenanza, la autoridad municipal podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares adecuadas, tales como la retirada preventiva del animal o ingreso en un centro de recogida y la clausura preventiva de instalaciones, locales o establecimientos.

2.- Las medidas preventivas durarán mientras persistan las causas de la adopción.

3.- Los empleados municipales podrán adoptar dichas medidas cautelares para garantizar la seguridad ciudadana, la salubridad, higiene y sanidad públicas, habilitándose a los mismos para solicitar cuantas órdenes, mandamientos y colaboraciones precisen para garantizar estos bienes jurídicos.

Artículo 25.- Medidas cautelares a adoptar.

1.- Las medidas cautelares podrán ser las siguientes:

a.- Intervención cautelar de animales, vehículos de transporte, medios, instrumentos o herramientas afectas al maltrato de animales o infracciones graves o muy graves.

b.- Intervención cautelar de animales abandonados, extraviados, sueltos o de aquellos sobre los que el titular, propietario, poseedor no ejerzan el control que previene la presente ordenanza.

c.- Intervención cautelar de los documentos acreditativos de la situación sanitaria de los animales, al objeto de realizar las verificaciones pertinentes.

d.- Precinto de establecimientos.

e.- Precinto y retirada de vehículos implicados en estas actuaciones.

Artículo 26.- Aplicación de medidas cautelares.

1.- La aplicación de medidas cautelares se hará en forma proporcionada y en resolución motivada.

2.- Se levantará un acta, al menos por triplicado, en la que se expresarán los siguientes extremos:

a.- Inicio de la actuación, tanto de oficio como a instancia de parte, con expresión de las circunstancias que justifican la adopción de las medidas.

b.- Identificación del titular, propietario o poseedor del animal, establecimiento o vehículo.

c.- Identificación del técnico o empleado municipal actuante.

Artículo 27.- Medidas reparadoras o correctoras.

1.- El Ayuntamiento podrá ordenar a los propietarios o poseedores de perros, y a los establecimientos regulados en esta ordenanza, la adopción de las medidas correctoras necesarias para subsanar las condiciones que no se adapten a los preceptos en ella contenidos

2.- En los casos en los que se hayan impuesto medidas correctoras, deberá de concretarse el plazo de ejecución de las mismas, con las características y requerimientos que cada caso exija.

CAPÍTULO III.- SANCIONES.

Artículo 28.

1.- Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionados en la forme prevenida por el Decreto 134/1999 y Ley 50/1999 y con el procedimiento sancionador previsto

en el Decreto 189/94, de 25 de agosto y de forma supletoria el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

2.- Cuando la sanción consista en la imposición de multas, estas se aplicarán de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Las infracciones leves, con multas de 30,00 a 750,00 euros.
- b) Las infracciones graves, multas de 750,00 a 1.500,00 euros.
- c) Las infracciones muy graves, con multas de 14.500,00 a 15.000,00 euros.

Artículo 29.- Sanciones accesorias.

La resolución sancionadora además de poder ordenar el decomiso de los animales a que se refiere el Decreto 134/1999, podrá comportar la clausura provisional de instalaciones, locales o establecimientos hasta un máximo de dos años para las infracciones graves y cuatro años para las muy graves, así como la prohibición al sancionado de tenencia de animales en el término municipal por un período máximo de cuatro años.

Artículo 30.- Destino del importe de las sanciones

El importe de las sanciones será destinado a la financiación de programas, servicios y campañas relacionadas con la presente ordenanza, así como a la gestión de recogida de animales y subvenciones a entidades protectoras y asociaciones que contribuyan a la protección de animales en el municipio de existir, y en la provincia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

SEGUNDA.- Con el fin de confeccionar el censo municipal canino, quedan obligados los poseedores de perros, en el plazo de seis meses desde la aprobación definitiva de la presente ordenanza, a declarar su existencia, utilizando al efecto el modelo que facilitará el Ayuntamiento y que figura como anexo a la presente ordenanza.

ANEXO.

DECLARACIÓN DE TENENCIA DE PERROS.

Nombre y apellidos

Domicilio C.P.

RESEÑA

Raza:

Nombre:

Sexo:

Fecha nacimiento:

Capa:

Tamaño:Signos particulares o tatuaje.

DOCUMENTACIÓN SANITARIA.

Número de documento

Última vacunación antirrábica.

Otros tratamientos.

OBSERVACIONES:

REGISTRO:

Fecha y firma del dueño.

Peguerinos a 4 de noviembre de 2014.

La Alcaldesa, *Asunción Martín Manzano*.

DILIGENCIA: La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2014, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

La Secretaria, *Illegible*

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Ávila.

Peguerinos, a 20 de enero de 2015.

La Alcaldesa, *Asunción Martín Manzano*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 587/14

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE TORMES

A N U N C I O

Por D. Santiago Carrera de Esteban se solicita licencia ambiental para la actividad de una explotación de ganado vacuno en régimen extensivo que se desarrollará en el polígono 2 parcela 120 y pastos comunales de este término municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir período de información pública por término de diez días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes. El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

En Santiago de Tormes, a 11 de Febrero de 2015.

La Alcaldesa, *Marciana de Esteban Gamo*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 596/15

AYUNTAMIENTO DE VILLATORO

A N U N C I O

ARRENDAMIENTO BIEN PATRIMONIAL (VIVIENDA CON LOCAL)

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 5 de febrero de 2015 se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta más ventajosa atendiendo a varios criterios de adjudicación para el arrendamiento de la vivienda con local sita en Calle Calvo Sotelo nº 23 de esta localidad de propiedad municipal.

1.- Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Villatoro

2.- Objeto del contrato: Arrendamiento de vivienda con local sita en Calle Calvo Sotelo nº 23 de esta localidad. Duración del contrato: Un año, prorrogable hasta cinco.

3.- Presupuesto base de licitación: 1.620,00 € anuales.

4.- Obtención de información: Secretaría del Ayuntamiento de Villatoro (Teléfono y fax 920-23-02-51 Martes y Jueves). Durante los quince días siguientes a la publicación del presente anuncio en el B.O.P.

5.- Presentación de ofertas: En el plazo de quince días siguientes a la publicación del presente anuncio en el B.O.P., en la Secretaría del Ayuntamiento de Villatoro.

6.- Apertura de ofertas: En el Salón de Plenos del Ayuntamiento el primer martes siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D., con domicilio a efectos de notificaciones en, C/, nº, con D.N.I. nº, o en representación de, con C.I.F., enterado del expediente para el arrendamiento de vivienda con local sita en Calle Calvo Sotelo nº, de esa localidad de Villatoro, anunciado en el B.O.P. nº, de fecha hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de (en número y letra) euros anuales.

En, a de de 2015.

Firma del licitador

Villatoro, a 10 de febrero de 2015.

El Alcalde, *Ángel Fernández García*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 597/15

AYUNTAMIENTO DE EL HERRADÓN DE PINARES

A N U N C I O

Por D^a. Patricia Nieto Palomo, con DNI 70.823.620-L, se ha solicitado licencia ambiental para una explotación de vacuno en extensivo a desarrollar en la parcela 163 del polígono 11 del Catastro de Rústica, para 40 reses vacunas; lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de prevención ambiental de Castilla y León, para que dicho expediente pueda ser examinado y presentarse las alegaciones oportunas, por escrito, durante el plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente Anuncio.

La Cañada, a 9 de febrero de 2015.

El Alcalde, *Antonio Vega Sánchez*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 642/15

AYUNTAMIENTO DE CASTELLANOS DE ZAPARDIEL

A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 13 de Febrero de 2015 acordó la aprobación provisional de la "Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos."

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las alegaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin interponerse ninguna alegación, este acuerdo provisional se elevará a definitivo sin necesidad de más acuerdos.

Castellanos de Zapardiel a 13 de Febrero de 2015

El Alcalde, *Raúl Gil Sastre*

ANEXO

ARTÍCULO 1. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la tenencia de animales potencialmente peligrosos por la concesión de una licencia que otorgara el Ayuntamiento en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y su Reglamento de desarrollo, por Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo.

Quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial, tal y como dice la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de CASTELLANOS DE ZAPARDIEL, deberá ser cumplida por toda persona física o jurídica, y afectará a todo el que esté empadronado en este Municipio.

ARTÍCULO 3. Animales Potencialmente Peligrosos

A los efectos previstos en el artículo 2.2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

- Los perros que pertenecen a estas razas o que están cruzados:

- a) Pit Bull Terrier.
- b) Staffordshire Bull Terrier.
- c) American Staffordshire Terrier.
- d) Rottweiler.
- e) Dogo Argentino.
- f) Fila Brasileiro.
- g) Tosa Inu.
- h) Akita Inu.

- Los perros, salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición, que reúnan todas o la mayoría de las características siguientes:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 Kg.
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- f) Cuello ancho, musculoso y corto.
- g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculoso y corto.
- h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

En los supuestos contemplados en el párrafo anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la Autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la Autoridad competente autonómica o municipal.

ARTÍCULO 4. La Licencia Municipal

Toda persona que quiera ser propietario de un animal potencialmente peligroso, tanto de un perro de una de las razas referidas en el artículo anterior como de un perro con todas o la mayoría de las características enumeradas en el citado precepto, deberá solicitar previamente una licencia.

La obtención de una Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos devengará una tasa municipal. La cuantía quedará fijada en su correspondiente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 5. Órgano Competente para Otorgar la Licencia

El Alcalde-Presidente de la Corporación será el competente para poder otorgar las Licencias para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en cumplimiento del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 6. Requisitos para la solicitud de la Licencia

Para obtener la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos se necesita acreditar los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por Resolución Judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Certificado de aptitud psicológica y física.
- Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por una cuantía mínima de 120 000 euros. *(Debe tenerse en cuenta que algunas Comunidades Autónomas han incrementado esta cuantía).*
- No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las recogidas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

ARTÍCULO 7. Plazo

La Licencia tendrá un período de duración de cinco años, tras el cual deberá ser renovada por períodos sucesivos de igual duración y por el mismo procedimiento.

La Licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir con los requisitos necesarios para que le sea concedida.

Cualquier variación de los datos que figuran en la Licencia deberá ser comunicada por su titular, en el plazo de quince días desde que se produzca, al Alcalde.

ARTÍCULO 8. Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos

El titular de la Licencia de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro Municipal dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se ha obtenido la correspondiente Licencia, debiendo aportar los siguientes datos:

- Los datos personales del tenedor.
- Las características del animal.
- El lugar habitual de residencia del animal.

- El destino del animal, a:
 - Convivir con los seres humanos.
 - Finalidad distinta, por ejemplo, la guarda, protección...

ARTÍCULO 9. Identificación

En el caso de perros potencialmente peligrosos, los propietarios, criadores o tenedores tendrán la obligación de identificar el animal mediante un microchip, que deberá implantarse al animal.

ARTÍCULO 10. Obligaciones de los Tenedores

- El titular de la Licencia tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente Licencia.
- La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la Licencia administrativa y la certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Los perros potencialmente peligrosos deberán llevar obligatoriamente bozal, apropiado para la tipología racial de cada animal, en lugares y espacios públicos.
- Deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de dos metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.
- Si el animal se encuentra en una finca, casa de campo, chalé, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar determinado, deberán estar atados, a no ser que disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que acceden o se acercan a estos lugares.
- La sustracción o pérdida del animal deberá ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.
- La venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal deberá comunicarse al Registro Municipal.
- Por el traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, si es por un período superior a tres meses o de manera permanente, deberá efectuar las inscripciones oportunas en los Registros Municipales.
- En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la Autoridad competente que acredite, anualmente, la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones

A efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves. El conocimiento por parte del Ayuntamiento, ya sean de oficio o por denuncia, de la comisión de alguna de las infracciones reguladas en el artículo 13 (*Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:*

- *Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie, y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.*

- *Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin Licencia.*

- *Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de Licencia.*

- *Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.*

- *Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.*

- *La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.*

Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

- *Dejar suelto un animal potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.*

- *El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 10 de esta Ley.*

- *La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las Autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa. Ley, que no se regulen como infracción grave o muy grave.) de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en el ámbito de sus competencias, avalará el inicio del expediente sancionador. Serán de aplicación las sanciones del artículo 13.5 (Tendrán la consideración de infracciones leves el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la*

- *Sanciones por infracciones leves: multa desde 150'25 hasta 300'50 euros.*

- *Sanciones por infracciones graves: multa desde 300'51 hasta 2404'04 euros.*

- *Sanciones por infracciones muy graves: multa desde 2404'05 hasta 15025'30 euros).*

- *Las infracciones graves y muy graves, podrán llevar aparejadas sanciones accesorias.) de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El plazo del que disponen los actuales tenedores, propietarios, criadores de animales potencialmente peligrosos es de un mes, desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para la solicitud de la Licencia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Castellanos de Zapardiel a 13 de Febrero de 2015

El Alcalde-Presidente, *Raúl Gil Sastre*

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 552/15

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Burgos

ACUERDO adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Castilla y León en Burgos a 09/02/15, de nombramiento de Jueces de Paz Titulares y Sustitutos, de conformidad con lo dispuesto en el Artº 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Artº 4 del Reglamento de Jueces de Paz (B.O.E. 13.07.95.), que se hacen públicos y corresponden a las poblaciones que se relacionan a continuación, de la Provincia de ÁVILA

Población.-	Cargo.-	Nombre.-
AVELLANEDA	TITULAR	ROBERTO MUÑOZ FERNÁNDEZ
BRABOS	SUSTITUTO	PLACIDO MUÑOZ HERNANDO
BURGOHONDO	TITULAR	ISABEL ANA MARIA GUERRA LOPEZ
BURGOHONDO	SUSTITUTO	JESUS ROLLON GOMEZ
CABEZAS DEL POZO	TITULAR	ANA MARIA ESTEVEZ AREVALO
CILLAN	SUSTITUTO	JOSE ANTONIO ALONSO JIMÉNEZ
ESPINOSA DE LOS CABALLEROS	TITULAR	FRANCISCO GARCIA ROJO
ESPINOSA DE LOS CABALLEROS	SUSTITUTO	SORAYA ESUN GONZALEZ
GUTIERRE MUÑOZ	TITULAR	EMILIO HERNANDEZ SAEZ
LLANOS DE TORMES, LOS	TITULAR	JUAN ANTONIO HERNANDEZ MARTIN
MUÑOPEPE	TITULAR	LUIS MIGUEL ARRIBAS HERRAEZ
NAVALOSA	SUSTITUTO	CASIMIRO SÁNCHEZ MARTIN
ORBITA	TITULAR	AURELIA VALVERDE GONZALEZ
POZANCO	TITULAR	JOSE LUIS MUÑOZ CORE
SAN JUAN DE GREDOS	SUSTITUTO	JULIO MORENO GARCIA
SAN PASCUAL	TITULAR	SONIA GONZALEZ DIAZ
VILLAFLORES	TITULAR	ASUNCION BEGOÑA ALONSO GOMEZ
ZAPARDIEL DE LA RIBERA	TITULAR	PEDRO PABLO CASELLES CAMPORBIN

El nombramiento será para un período de cuatro años, a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y tomarán “posesión de su cargo dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación de su nombramiento, previo juramento o promesa del cargo ante el Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Partido, en su caso.

Contra los acuerdos de nombramiento de Jueces de Paz cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 12 de febrero de 2015

El Secretario de Gobierno, *Ildfonso Ferrero Pastrana*

